

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 01430**

28 de enero de 2015  
**DCA-0250**

Licenciado  
José Alberto Moya Segura  
**Gerente General**  
**Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados**  
**Fax 22425433**

Estimado señor:

**Asunto:** Se aprueba el contrato suscrito entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la empresa INTEC INTERNACIONAL Sociedad Anónima, para la construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable integrado para el Distrito de El Cairo, Siquirres (instalación de tubería), derivado de la Licitación Pública N°2014LN-000012-PRI, con una estimación contractual de ₡745,900,777.03.

Nos referimos a su oficio número GG-DPI-4572-2014, de fecha 04 de diciembre de 2014, recibido en esta Contraloría en esa misma fecha, mediante el cual solicita a este órgano contralor el refrendo del contrato suscrito entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la empresa INTEC INTERNACIONAL Sociedad Anónima, para la construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable integrado para el Distrito de El Cairo, Siquirres (instalación de tubería), derivado de la Licitación Pública N°2014LN-000012-PRI, con una estimación contractual de ₡745,900,777.03.

Esta División de Contratación Administrativa, requirió información adicional al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, mediante oficio DCA-0095 de fecha 14 de enero de 2014, el cual fue atendido mediante oficio No. GG-DPI-179-2015 del 20 de enero de 2015, recibido en esta Contraloría General en fecha 20 de enero del año en curso.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. La existencia de contenido presupuestario para hacer frente a la contratación, se acredita por medio de certificación de contenido presupuestario No.01-2015 de fecha 15 de enero de 2015, emitida por la Licenciada Ligia Brenes Elizondo del Departamento de Administración y Finanzas de la Subgerencia Gestión y Sistemas Comunes del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por un monto de ₡790.000.000,00 (setecientos noventa millones de colones). Documento que respalda lo anterior, forma parte de los antecedentes de este oficio, en el folio 9.
2. Consta estudio legal y técnico de la oferta, suscrito por la Licenciada Andrea Sánchez Solera, funcionaria del Departamento de Contratación Administrativa de la Dirección Jurídica, y el Ingeniero Randall Guzmán, UEM-Administración de Proyectos,

respectivamente. (documentos incorporados a folios del 006 al 012 y el 61; del 13 al 32, del 85 al 108, del 111 al 119, del 188 al 214 y del 220 al 223, del apartado denominado “estudios” del expediente administrativo).

3. La adjudicación del concurso, consta mediante Acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarrillados No.2014-545, Artículo 5, Inciso 5.2 de la Sesión Ordinaria No.2014-041, celebrada el 13 de octubre de 2014 (documento incorporado a folios 013 al 03 al 08 del apartado de “Adjudicación” del expediente administrativo). En folio 02 del expediente administrativo, apartado “contrato”, se acredita que la empresa contratista está al día con el FODESAF.
4. Se aporta certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en la que se indica que la empresa INTEC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, se encuentran al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales con esa entidad según documentos incorporados a folios 02 y 03 del apartado de “Contrato” del expediente administrativo.
5. Se cuenta con la declaración jurada rendida por el Ingeniero Carlos Solano Siles, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa INTEC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, en la que indica que su representada no se encuentra afectada por el régimen de prohibiciones previsto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, así como que se encuentra al día en el pago de las obligaciones relativas al régimen de impuestos nacionales (documento incorporado a folio 109 al 110 del expediente administrativo, copia del cual quedará formando parte de los antecedentes de este oficio.
6. En cuanto a la garantía de cumplimiento rendida, consta documento bancario emitido por el Banco Promerica de Costa Rica S.A. y por orden de la empresa adjudicataria a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarrillados, por un monto de ¢38.300.000,00 (treinta y ocho millones trescientos mil colones exactos), según documento incorporado a folios 01 del apartado “Garantía de Cumplimiento” del expediente administrativo.
7. Con relación al pago de especies fiscales consta entero de gobierno No.0003260 por la suma de ¢1.864.795.00 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco colones exactos), monto sin descuento, y timbre fiscal por la suma de ¢500 (quinientos colones) aportados por la empresa contratista, incorporados en el folio 11 vuelto del documento de contrato y a folio 8 del expediente de refrendo.
8. Por medio de certificación notarial de fecha 16 de enero de 2015, emitida por el Notario Adrián Fernando Granados Monge, se certifica que el señor Carlos Solano Siles, ostenta la condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa adjudicada, desde el día 31 de julio de 1995 y por el resto del plazo social, o sea hasta el 31 de julio del año 2095. Lo anterior, forma parte de los antecedentes de este oficio de refrendo, según folio 10.
9. Consultado los sistemas de compras públicas Compr@Red y Mer-link, se constata que la empresa INTEC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA no registran sanciones de inhabilitación para contratar con la Administración, vigentes al momento de efectuada la

consulta. Constancia de esa situación, forma parte de los antecedentes de este oficio de refrendo, según documentos incorporados a folios 13 y 16.

10. Por medio de constancia de consulta efectuada ante el Registro Nacional, sobre el pago de impuestos de personas jurídicas, se acredita que la empresa INTEC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA está inscrita y al día, según documentos incorporados a folio 14 de los antecedentes de esta gestión de refrendo.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

1. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento citado, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
3. Será responsabilidad de la Administración, verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
4. Se deja bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, verificar que la empresa contratista no se encuentra afectada por el régimen de prohibiciones estipulado en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa (LCA).
5. Es deber de la Administración verificar además, que la empresa contratada se encuentre al día en las obligaciones con las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
6. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.

7. De igual manera, es responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas (Ley No. 9024).
8. Queda bajo la responsabilidad de esa Administración ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, para lo cual debe contar con el recurso humano calificado que permita una oportuna y adecuada fiscalización.
9. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
10. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que la empresa contratada cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
11. Es responsabilidad de la Administración, el estudio técnico de la oferta de la empresa adjudicataria, que determinó su cumplimiento conforme al pliego carcelario.
12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, corre bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio establecido en la cláusula quinta del contrato.
13. En relación con el artículo 33 del cartel, que regula incumplimientos en el plazo de entrega, se refrenda el contrato bajo el entendido de que si durante la ejecución contractual se amerita la aplicación de esa sanción pecuniaria, deberá respetarse lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución No. 6639-2013 del 15 de mayo del 2013, siendo responsabilidad de la Administración que el procedimiento de cobro regulado en punto de cita, se ajusta a lo dispuesto por la Sala en mención.

El cumplimiento de las observaciones antes indicadas, será responsabilidad del Licenciado José Alberto Moya Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarrillados, o de la persona que ocupe ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda para ejercer el control sobre las observaciones señaladas anteriormente.

Atentamente,

**Kathia Volio Cordero**  
**Gerente Asociada a.i.**

**Andrea Serrano Rodríguez**  
**Fiscalizadora**

ASR/yhg

NI: 30182,1314

Ci: Archivo central

G: 201407887-1

Anexo: Se devuelven diez tomos Ampos del expediente administrativo, y timbres fiscales por la suma de quinientos colones.